



Excelentísimo Ayuntamiento
de Cuenca



ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA CUBRIR TRES PLAZAS DE ADMINISTRATIVOS POR PROMOCIÓN INTERNA

El Tribunal designado en el proceso selectivo para cubrir tres plazas de administrativo de administración General en el Ayuntamiento de Cuenca, en su reunión de fecha de 13 de febrero de 2019 para resolver las alegaciones presentadas por varios opositores acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Presenta alegaciones con fecha 08-02-2019, Dña. Concha Vergaz Arana, planteando que existe error, en el enunciado de las preguntas de test nº 10 y nº 47, después ser revisadas y comentadas por todos los miembros del tribunal, se acuerda estimar la alegación, procediéndose a la anulación de la pregunta nº 10, y a la modificación de la pregunta nº 47 que en la plantilla de respuestas deberá figurar como correcta la opción D. Las alegaciones presentadas con fecha 12-02-2019 a la pregunta nº 2 se avisó por el presidente del tribunal de la subsanación al inicio del examen, por lo que no procede su revisión. Respecto a la pregunta nº 15 la alegación se desestima porque la respuesta es correcta. Respecto a la puntuación obtenida por cursos de formación, no se han valorado aquellos que no son impartidos por organismos oficiales y AQUELLOS que NO tengan relación con la plaza a la que se aspira.

SEGUNDO.- Presenta alegaciones con fecha 11-02-2019 Dña. Dolores J. Alfaro Núñez manifestando un error en el enunciado de las preguntas nº 2 y nº 5. En su alegación a la primera pregunta, el tribunal ya ha contestado a la opositora anterior, y respecto a la pregunta nº 5, manifiesta en su reclamación no estar de acuerdo con ninguna de las respuestas ofrecidas. Después de ser revisadas y comentadas por todos los miembros del tribunal, se acuerda estimar la alegación, procediéndose a la anulación de la pregunta nº 5. Respecto a la alegación de fecha 12-02-2019 en la que se manifiesta su disconformidad con la calificación obtenida en la segunda prueba, el Tribunal, se ratifica en las calificaciones otorgadas.

TERCERO.- Presentan alegaciones con fecha 11-02-2019 D. Sergio Martínez Moreno y D. Rafael Herrero Pareja conjuntamente, y manifiestan que en el caso práctico del supuesto nº 1, está desarrollado por el R.D. 1690/1986 de 11 de julio y que esta legislación no estaba indicada en la relación de leyes contenidas en el anuncio publicado por el tribunal con fecha 14 de enero 2019. Después ser debatida esta alegación, por todos los miembros del tribunal, acuerdan desestimarla, argumentando que el planteamiento del ejercicio se puede resolver única y exclusivamente con el art. 16.1 del a Ley 7/1985 de 2 de abril, LRBRLL donde manifiesta que la inscripción en el padrón municipal para los residentes no comunitarios produce caducidad en 2 años, y las demás preguntas se pueden contestar con la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento



Excelentísimo Ayuntamiento
de Cuenca

Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Respecto a la utilización de un recopilatorio de Aranzadi por uno de los opositores, el tribunal constató que era un compendio de legislación sin comentarios.

CUARTO.- Presenta solicitud con fecha 08-02-2019 Dña. Marta Martín Gómez, para revisar su ejercicio, una vez efectuada esta revisión, con fecha 11-02-2019 presenta alegaciones a la pregunta nº 7 argumentando que no procede ninguna respuesta de las ofrecidas en el test, por no ajustarse con exactitud al enunciado según art. 212 TRLRHL. Después ser revisada y comentada por todos los miembros del tribunal, se acuerda estimar la alegación, procediéndose a la anulación de la pregunta nº 7.

También hace reclamación sobre la pregunta nº 10 del test, que ya ha sido contestada con anterioridad en otra alegación.

En cuanto a la alegación de la pregunta nº 11 de test, después ser revisada y comentada por todos los miembros del tribunal, se acuerda desestimar la alegación, ratificándose en la respuesta publicada.

La alegación a la pregunta nº 19, después ser revisada y comentada por todos los miembros del tribunal, se acuerda desestimar la alegación, por ser una copia literal de la norma, ratificándose en la respuesta publicada.

La alegación a la pregunta nº 25 del test, después ser revisada y comentada por todos los miembros del tribunal, se acuerda desestimar la alegación, ratificándose en la respuesta publicada.

La alegación a la pregunta nº 38 del test, después ser revisada y comentada por todos los miembros del tribunal, se acuerda desestimar la alegación, ratificándose en la respuesta publicada.

La alegación a la pregunta nº 47 del test, después ser revisada y comentada por todos los miembros del tribunal, se acuerda estimar la alegación, ya contestada en otra anteriormente, y se resuelve modificar la respuesta correcta en la plantilla de la primera prueba, cambiando la opción A por la opción D.

La alegación a la pregunta nº 49 del test, después ser revisada y comentada por todos los miembros del tribunal, se acuerda desestimar la alegación, ratificándose en la respuesta publicada.

También añade en sus alegaciones Dña. Marta, que existe un error de conteo en su plantilla que se debe revisar por el tribunal, manifestando que la puntuación de la primera prueba debe ser 38 y no 37 como se ha publicado provisionalmente, después ser revisada la plantilla y una vez revisados los aciertos y fallos anotados se constata por los por todos los miembros del tribunal, el error de conteo existiendo otorgando una puntuación de 38 aciertos estimando la reclamación alegada por esta opositora.

En cuanto a la alegación de Dña. Marta Martín Gómez, relativa a la publicación de la lista provisional, el tribunal considera el plazo de dos días para las alegaciones a la fase de concurso.



Excelentísimo Ayuntamiento
de Cuenca

QUINTO.- Una vez finalizadas todas las revisiones planteadas en las alegaciones de varios opositores, el tribunal acuerda lo siguiente:

- La anulación definitiva de las siguientes preguntas nº 5, nº 7 y nº 10.
- La modificación de la respuesta a la pregunta nº 47 que pasa de ser la opción A para ser la opción D en la plantilla definitiva del proceso.
- La nueva revisión de los puntos obtenidos por todos los opositores presentados en los ejercicios del test correspondiente a la primera prueba, y añadiendo al conteo, las tres preguntas de reserva nº 51, nº 52 y nº 53 en sustitución de las preguntas nº 5, nº 7 y nº 10 anuladas como consecuencia de la revisión a todas las alegaciones.

Efectuado el recuento definitivo de puntuación en la fase de oposición, se determina la siguiente puntuación:

APELLIDOS	NIF	1ª PARTE	2ª PARTE	FASE CONCURSO...	TOTAL PUNTOS
SAIZ CASTILLEJO, M. NIEVES	...270-J	37,00	29,00	25,72	91,72
MARTINEZ GARCIA, ANA I.	...242-R	35,00	34,00	20,47	89,47
MARTIN GOMEZ, MARTA	...902-T	41,00	27,00	13,91	81,91
VERGAZ ARANA, CONCHA	...428-A	35,00	31,00	15,10	81,10
ALFARO NUÑEZ, DOLORES J.	...512-H	33,00	22,00	(2)	
HERRERO PAREJA, RAFAEL	...885-H	29,00	18,00	(2)	
LOPEZ REQUENA, LUZ MARIA	...993-P	21,00		(2)	
MARTINEZ MORENO, SERGIO	...196-D	32,00	14,00	(2)	
OLMEDA MARTINEZ, RICARDO	...413-Z				NP
PASARON GARCIA, M. FELISA	...495-Y				NP
ALVARO TUREGANO, JOSE LUIS	...583-R				NP
GARCIA ESQUIVIAS, JUAN JOSÉ	...406-G				NP

(2) Esta fase no se ha valorado por no haber superado la segunda parte.

Una vez revisada y finalizada la fase de oposición que pasa a ser definitiva, se conceden dos días hábiles para las alegaciones que consideren oportunas a la fase de concurso, y que deberán presentarse en el registro general de documentos del Excmo. Ayuntamiento.

Cuenca, 14 de febrero de 2019
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL,
Fdo.: LuíA. Marín Ruíz